

FACULTAD DE DERECHO
RESOLUCIÓN N° 213-2024-UA-FDE
Lima, 17 de abril del 2024

VISTO: El proceso de autoevaluación con fines de acreditación que lleva a cabo la carrera profesional de Derecho y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según lo dispone el artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, “ La evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa. Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente Ley son: A. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación. B. Evaluación externa con fines de acreditación, la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que, al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. C. Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa. Acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora. En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: C.1 Acreditación institucional especializada, por áreas, programas o carreras. C.2 Acreditación institucional integral. La Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados”.

SEGUNDO: Que, para el logro de los fines señalados es necesaria la conformación de un Alto Comité Consultivo integrado por expertos que permita llevar a cabo el proceso de autoevaluación con fines de acreditación a fin de garantizar la calidad del servicio educativo en la carrera de Derecho.

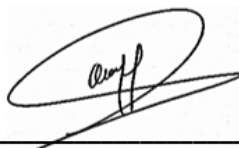
TERCERO: Que, el referido Comité debe estar integrado por los representantes de las instituciones más representativas en el campo del Derecho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR como miembros del Alto Comité Consultivo de la Carrera de Derecho a los siguientes profesionales:

- Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán- Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur (**Perú**)
- Sr. Carlos Acevedo Silvestre- Presidente de la Asociación de Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa del Cono Sur (APEMIVES) (**Perú**)
- Abg. Aníbal León Zambrano- Representante del Distrito Fiscal de Lima Sur. (**Perú**)
- Abg. Adelmo Jesús Rosadio Soto- Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (**Perú**)
- Dr. Antonio María Lorca Navarrete- Director del Instituto Vasco de Derecho Procesal (**España**)
- Dra. Elvira Luna Hidalgo- Directora Nacional de Derecho Universidad del Valle de México (**México**).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano
Decano (e)
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Perú